



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS, DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 1, sección Índice, de fecha 04 de enero de 2008, tomo CXV.

Última Reforma Publicada POE 26/08/2022

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a la planeación programación, presupuestación, gasto, control y evaluación, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como los actos y contratos que con este motivo lleven a cabo y suscriban:

- I. El H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California;
- II. Las Dependencias del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, y
- III. Las Entidades del Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California;
- II. La Contraloría: Sindicatura Municipal;
- III. La Tesorería: La Tesorería del Municipio de Ensenada, Baja California;
- IV. Las Dependencias: Las secretarías y direcciones que forman parte de la administración centralizada del Municipio de Ensenada, Baja California;



V. Entidades son organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos en los que el municipio o las entidades antes citadas tengan el carácter de fideicomitentes.

VI. Proveedor: Las personas físicas o morales que deseen enajenar o arrendar bienes al municipio o las entidades, o prestar servicios en relación con los bienes propiedad de éstos;

VII. Servicios: Los contratos de prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y de las entidades paramunicipales;

VIII. El comité y/o la Convocante: el comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Ensenada Baja California o su equivalente en las entidades paramunicipales;

IX. Órganos de gobierno: Los consejos directivos de los organismos públicos descentralizados; los comités técnicos de los fideicomisos públicos; la asamblea general de socios en las empresas de participación municipal; en su caso la máxima autoridad, cualquiera que sea su denominación de la entidad de que se trate;

X. Adquisición: Acto jurídico tendiente a la compra de cualquier bien mueble o inmueble que vaya a formar parte del patrimonio del municipio;

XI. Arrendamiento: Acto jurídico realizado con el objeto de recibir u otorgar por cantidad determinada, tiempo determinado o indeterminado, a persona física o moral determinada, un bien mueble o inmueble propiedad de un particular o el municipio, según sea el caso, y

XII. Ley: Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento, serán el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Tesorería, el Oficial Mayor, el Comité, Sindicatura, las Dependencias y las entidades del municipio de Ensenada, Baja California.



De la misma manera serán los responsables de que en la instrumentación de los sistemas y procedimientos que requieran para la realización de las acciones u operaciones que regula el presente reglamento, se observen los siguientes criterios:

I. Prever la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de procedimientos y trámites;

II. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuentan, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo dichas acciones u operaciones, y

III. La contraloría deberá vigilar y comprobar la correcta aplicación de los criterios a que se refiere este artículo, cuando así se considere conveniente.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios comprenden:

I. Las adquisiciones de bienes inmuebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que estén relacionadas con la realización de las obras públicas por administración directa o las que suministren las dependencias y las entidades paramunicipales de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra.

II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación:

III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación al propio inmueble;

IV. La reconstrucción, reparación, adaptación, mantenimiento, maquila, transportación, seguros y contratación de servicios de limpieza y vigilancia para bienes muebles; así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, enajenación o uso de los mismos y el procesamiento de datos;



V. La contratación de seguros, de servicios de limpieza y de vigilancia para bienes inmuebles, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, enajenación o uso de los mismos.

VI. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y;

VII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 5.- El comité cuando no se cuente con el personal especializado para ello, podrá contratar la asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal previa autorización del Ayuntamiento, deberá firmar los instrumentos públicos relativos a la venta de bienes inmuebles, así como los contratos que deban formalizarse como resultado de los procedimientos de licitación pública, concurso simplificado, subasta pública, subasta pública Inversa y los que resulten de la aplicación del presente Reglamento, de la misma manera deberá suscribir los convenios que modifiquen dichos contratos, previa aprobación del comité.

ARTÍCULO 7.- El gasto destinado a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se sujetara estrictamente al presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes financieras del Estado de Baja California y demás disposiciones normativas aplicables, según el caso.

Para tal efecto, la Oficialía Mayor y Sindicatura, expedirán conjunta o independientemente, las recomendaciones a seguir por parte de las Dependencias, con el objeto de regular las requisiciones que se elaboren. En el caso de las Entidades dichas



recomendaciones se harán por el Comité de Adquisiciones o su Órgano de Gobierno, en su caso.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto del año 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 26 de agosto de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- Todas las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios, que realicen las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Hasta 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización por adjudicación directa, con la obtención de una cotización.
- II. De 1,501 a 4,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, por la obtención de por lo menos dos cotizaciones.
- III. De 4,001 a 7,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, por la obtención de por lo menos tres cotizaciones.
- IV. De 7,501 a 13,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización por la obtención de por lo menos tres cotizaciones en sobre cerrado, con la intervención del Comité, y
- V. De 13,001 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización en adelante deberá someterse a licitación pública, con la intervención del Comité.

Los anteriores rangos se consideran sin incluir impuestos.



En los casos en que existan recursos convenidos, se estará a lo que establezcan las partes u órdenes de gobierno de donde estos provengan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los anteriores rangos se consideran sin incluir impuestos.

En los casos en que existan recursos convenidos, se estará a lo que establezcan las partes u órdenes de gobierno de donde estos provengan.

Para el caso de las fracciones I, II y III, el Departamento de Recursos Materiales solicitará las cotizaciones dentro de un periodo de 5 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud emitida por la dependencia requirente.

Transcurrido ese plazo, el citado Departamento de Recursos Materiales, evaluará las cotizaciones recibidas hasta ese momento y autorizará la adjudicación que corresponda, siempre y cuando cumpla con la normatividad y las especificaciones correspondientes, aún cuando no se haya recibido el número mínimo de cotizaciones previstas en las fracciones I, II y III del presente artículo.

En este último supuesto el Departamento de Recursos Materiales, con autorización del Oficial Mayor podrá inclusive adjudicar a un proveedor que no haya presentado cotización dentro del plazo arriba señalado, siempre y cuando el precio sea menor a los recibidos y se apegue a las especificaciones solicitadas por la dependencia.

En el caso de las compras realizadas con fondo revolvente y/o caja chica, no se requiere la obtención de cotizaciones, en virtud de que las compras realizadas con ese fondo, son compras urgentes que permiten continuar con la operatividad y se deberá apegar a las disposiciones, montos y restricciones indicadas en la norma técnica número 6, relativa al Control del Fondo Fijo de Caja Chica.

ARTÍCULO 9.- Cuando los actos a que se refiere el presente reglamento se realicen con cargo a fondos de la federación o Estado, conforme a los programas y convenios que tengan celebrados, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 9 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 9 Bis.- Cuando las adquisiciones arrendamientos o servicios a contratar, se refieran a obras de infraestructura derivadas de las partidas presupuestales del fondo III 2, la empresa licitante ganadora deberá publicitar de manera visible las características de dicha obra, en la que se establezca como mínimo el monto de la inversión, nombre del fondo o del programa presupuestario con cargo al cual se ejercen los recursos, nombre de la obra de infraestructura o acción y número de beneficiarios.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades paramunicipales en relación con la materia que regula el presente reglamento deberán:

I. Programar de acuerdo con sus presupuestos aprobados, las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios;

II. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;

III. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios;

IV. Facilitar al personal de Sindicatura el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas talleres y a todas sus instalaciones y lugares de trabajo; así como a sus registros y en general a toda información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y

V. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como con todos y cada uno de los procedimientos y las disposiciones administrativas que se emitan conforme al mismo.

ARTÍCULO 11- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto del año 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 26 de agosto de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, diciembre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 11.- En ningún caso la parte contratante podrá financiar a proveedores las adquisiciones o arrendamientos de bienes, cuando estos vayan a ser objeto de adquisición o arrendamiento por parte de las propias dependencias o entidades.

No se considera como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, siempre que este no exceda del **50 por ciento** del monto a liquidar, y los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del presente reglamento

ARTÍCULO 12.- Los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, así como los servicios de limpieza de bienes muebles y el procesamiento de datos, serán contratados en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Septiembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 48, de fecha 16 de Octubre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Octubre 2015; quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 13.- A efecto de fomentar el desarrollo económico del Municipio, en las adquisiciones que regula el presente reglamento, se preferirá como proveedores en igualdad de circunstancias a aquellos que tengan su domicilio fiscal en el municipio. Se considera que existe igualdad de circunstancias cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento.

ARTÍCULO 14.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones que de éste se deriven serán nulos de pleno derecho, independientemente de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado por los servidores públicos que los autoricen o emitan.

ARTÍCULO 15.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto mediante acuerdo del Ayuntamiento en pleno.



CAPITULO II DE LA PLANEACION Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de las dependencias y entidades, en su caso, deberán contener lo siguiente:

- I. Justificación;
- II. Previsión presupuestal y determinación del ejercicio fiscal que abarque;
- III. Origen de los recursos;
- IV. Gastos generales del inmueble y costo de la renta;
- V. Especificaciones de la información contenida en los catálogos de bienes y servicios;
- VI. Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas;
- VII. La calendarización, a fin de que los bienes y servicios por adquirirse y contratarse sean suministrados o prestados con oportunidad;
- VIII. Los bienes y servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza requieran de previo dictamen técnico, por parte de las unidades administrativas correspondientes.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las dependencias y entidades para la realización de sus funciones, se programarán anualmente y de manera racional, tomando en consideración medidas de disciplina presupuestal, los objetivos, estrategias y lineamientos establecidos en el Plan Municipal de desarrollo, así como en aquellos programas considerados como prioritarios.

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 17.- Los programas anuales de adquisiciones a que se refiere el artículo anterior, deberán ser realizados y entregados al departamento de recursos materiales por cada dependencia o entidad a más tardar el día 31 de diciembre de cada año de conformidad con los siguientes parámetros:

I. Los bienes, arrendamientos y contratación de servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. Los recursos financieros y materiales, así como los servicios con los que cuente;

III. Los plazos estimados, en los que se requieran los bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca el Ayuntamiento para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Sello FIDE o cualquier otra clase de certificación que otorgue garantía en el ahorro del consumo de energía

VI. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

El incumplimiento a la entrega en tiempo y forma de los programas anuales de adquisiciones será sancionado con 50 Unidades de medida y actualización (UMAS) al responsable del área, dependencia o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Solo podrán rebasar un ejercicio presupuestal, aquellos contratos que estén indicados como gastos fijos de la administración municipal y los demás que determine el comité, a solicitud de las dependencias y entidades como son:

I. Papelería;

II. Póliza del seguro del parque vehicular;



- III. Suministro de gasolina, combustibles y lubricantes;
- IV. Equipo de servicio de fotocopiado;
- V. Alimento del personal;
- VI. Alimento para semovientes;
- VII. Refacciones y servicios de mantenimiento y reparación a vehículos patrimonio del municipio;
- VIII. Despensas y/o vales de despensas;
- IX. Maquinaria para el manejo de residuos sólidos;
- X. Suministro de diesel bajo en azufre;
- XI. Suministro de gas LP., en la modalidad de carburante;
- XII. Mantenimiento de equipo de cómputo;
- XIII. Servicio del sistema de comunicación, y
- XIV. Mantenimiento del sistema de comunicación.

Las dependencias deberán solicitar al comité, con tres meses de anticipación al ejercicio fiscal que se va a verificar, la autorización para el inicio del procedimiento adquisitivo, en cualquiera de los casos.

ARTÍCULO 19.- En caso de que las dependencias y entidades requieran que los contratos de adquisiciones, arrendamiento y servicios, que por su naturaleza rebasen un ejercicio presupuestal, deberán contar previamente en su caso, con el presupuesto estimado en el ejercicio inmediato siguiente y de los subsecuentes.

Una vez que se cuente con dicha información, se someterá a consideración del Cabildo para que sea aprobada la celebración del contrato correspondiente en dichos términos.



La oficialía Mayor conjuntamente con la Tesorería, en su caso deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 20.- En los procedimientos adquisitivos que realicen las Dependencias, deberá exigirse en su caso, que los bienes o los servicios cumplan, mínimamente con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, la ley y en su caso, en las especificaciones respectivas.

ARTÍCULO 21.- La Oficialía Mayor del Municipio, a través de su área de recursos materiales, deberá crear y mantener actualizado el padrón de proveedores.

CAPITULO III DE LA SISTEMATIZACION

ARTÍCULO 22.- Corresponderá a la oficialía Mayor establecer y operar un sistema, para los procedimientos adquisitivos que integre la información relativa a los programas anuales de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias. En el caso de las entidades lo hará el comité respectivo que determine su consejo directivo o junta de gobierno.

ARTÍCULO 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 23.- El sistema para los procedimientos adquisitivos, arrendamientos y servicios, tendrá por objeto lo siguiente:

I. Disminuir los gastos de operación en los procedimientos adquisitivos y de arrendamiento;

II. Coadyuvar en la interacción entre el departamento de Recursos Materiales y los oferentes, según sea el caso;

III. Participar en el control integral del gasto de las dependencias y entidades; y



IV. Traspasar los procedimientos adquisitivos y de arrendamientos.

ARTÍCULO 24.- El Comité, por conducto de la Oficialía Mayor, establecerá mediante acuerdos o circulares, las normas a observar para la sistematización de los procedimientos adquisitivos y de arrendamientos.

A fin de integrar y actualizar un registro estadístico, las dependencias remitirán a la Oficialía Mayor, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, la información relacionada con la ejecución de sus programas anuales de adquisición, con el objeto de proporcionar a la Tesorería dicha información y llevar un control exacto del gasto público.

CAPITULO IV DE LAS OPERACIONES CONSOLIDADAS

ARTÍCULO 25.- Las operaciones consolidadas son aquellas que conjuntan los bienes y servicios de uso generalizado por las dependencias y entidades paramunicipales, con el objeto de instrumentar un solo procedimiento para la adquisición, arrendamiento o contratación de los mismos. El comité establecerá los instrumentos de funcionamiento y control de dichas operaciones.

Para este caso, cuando así se requiera, se deberá establecer en las bases de licitación y el contrato de que se trate, la entrega fraccionada del bien o servicio correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La Administración Pública Municipal se encuentra obligada a realizar compras consolidadas, y para tal efecto quedará a consideración del Comité el porcentaje que dichas compras ocuparán dentro del presupuesto y este porcentaje será revisado anualmente. En ningún caso, el porcentaje acordado podrá ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento aprobará los convenios a celebrarse con otros Ayuntamientos, el Gobierno del Estado o el Federal, para la realización de compras consolidadas.



CAPITULO V DEL CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mayor a través de su Departamento de Recursos Materiales, deberá integrar, operar y mantener actualizado un catálogo de los bienes y servicios utilizados por las distintas dependencias, el cual se complementará con la información que le proporcionen las entidades y en el se incluirán las normas de calidad, seguridad y diseño que deban cumplir.

ARTÍCULO 29.- El registro de algún bien o servicio inscrito en el catálogo solo podrá ser suprimido cuando:

- I. Su uso no sea requerido por un periodo de un año;
- II. Sea obsoleto;
- III. Sus componentes o refacciones se encuentren fuera del mercado, o
- IV. Su registro se encuentre duplicado.

ARTÍCULO 30.- Los bienes y servicios requeridos o utilizados por las dependencias o entidades, serán descritos dentro del catálogo, anotando sus especificaciones, unidades de medida y precio aproximado en el mercado o la última adquisición.

ARTÍCULO 31.- El catálogo de bienes y servicios se actualizará conforme al clasificador por objeto de gasto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, cuyas claves, deberán ser incluidas en la solicitud de adquisición o contratación de bienes y servicios.

ARTÍCULO 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 23 de julio del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 32.- La información que se incluya en los catálogos será confidencial y de uso restringido y no podrá ser reproducida, difundida comercializada o alterada por quien tenga acceso a la misma, quien contravenga lo establecido en el presente artículo, será sujeto de sanción conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 33.- La falta de inclusión de un bien o servicio en el catálogo, no será impedimento para adquirirlo o contratarlo a través del procedimiento adquisitivo correspondiente, debiéndose registrar una vez concluido dicho procedimiento.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

CAPITULO ÚNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 34.- El comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, será un órgano colegiado de consulta, análisis, opinión, orientación y dictamen, cuyo objetivo y finalidad será llevar a cabo los procedimientos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, que conforme al presente reglamento se establecen y que sean requeridos por las dependencias municipales

ARTÍCULO 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 35.- El comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer modificaciones a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca el Ayuntamiento y la Tesorería municipal, vigilando que la



información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados se procese, de preferencia en sistemas computarizados;

II. Aprobar la rescisión de contratos, las resoluciones que determinan el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes y sobre las sanciones que corresponden a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos;

III. Aprobar la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios de conformidad con lo que establece el ARTÍCULO 8 fracciones III y IV del presente reglamento;

IV. Dictaminar lo procedente respecto a las convocatorias que se publiquen a propósito de las licitaciones y subastas públicas; así como emitir los criterios de selección del ganador y los requisitos que se deben satisfacer para la adquisición y formalización de los contratos;

V. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público municipal;

VI. Conocer y en su caso seguir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

VII. Llevar a cabo los procesos para la suscripción de los contratos en las modalidades que regula el presente reglamento;

VIII. Dictaminar sobre la procedencia del ajuste de precios, cuando por circunstancias extraordinarias e imprevisibles se afecten sustancialmente las condiciones de los mismos;

IX. Evaluar y dictaminar en materia de arrendamiento;

X. Proponer las modificaciones a las disposiciones reglamentarias que en esta materia emita el H. Ayuntamiento, y

XI.- Todos los miembros del comité tendrán voz y voto dentro de las sesiones, a excepción del Síndico Procurador, quien participará con voz, pero sin voto.



XII.- Las demás que le conceda el Ayuntamiento, este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 36.- El comité se integra de la siguiente manera:

- I. El Oficial Mayor, que será el Presidente del Comité;
- II. Un Secretario Técnico Ejecutivo que será el Titular del área de Recursos Materiales;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- VI. El Regidor de primera minoría según la integración del Ayuntamiento.
- VII. El primer Regidor del Ayuntamiento.
- VIII.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia respectiva al tema a tratar dentro del Comité.
- IX.- El titular de la dependencia que solicitó la adquisición de los bienes o servicios correspondientes; y
- X. Un representante ciudadano del Comité de Desarrollo Municipal. Siempre y cuando las adquisiciones arrendamientos o servicios a contratar, se refieran a partidas presupuestales del fondo III, de Infraestructura Social Municipal.

En caso de que el primer Regidor del Ayuntamiento y el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia respectiva al tema a tratar dentro del Comité sean la misma persona, se integrará el segundo Regidor del Ayuntamiento en el lugar del primer regidor estipulado en la fracción VII.

El Comité podrá invitar a los servidores públicos y/o especialistas en el ramo de que se trate, cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité con derecho a voz, sin voto.



Podrán asistir sin derecho a voz ni voto a las sesiones del comité como invitados, las asociaciones, organismos camarales y público en general interesados en las aprobaciones que realice el comité.

ARTÍCULO 37.- Las entidades conformaran sus comités de acuerdo a sus disposiciones internas, debiendo mantener la siguiente estructura:

- I. Presidente
- II. Secretario, y
- III. Vocales respectivos.

ARTÍCULO 38.- Los funcionarios públicos que integran el comité duraran en su encargo mientras ejerzan la función para la cual fueron electos, o designados.

ARTÍCULO 39.- El comité sesionara cada vez que sea necesario y / o cuando el presidente del mismo o la mayoría lo requiera, dentro de los primeros diez días o cuando el presidente o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario y se levantara un acta en cada sesión.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones serán dirigidas por el presidente del comité o en su ausencia por el Secretario técnico, además se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 41.- Los documentos relativos al procedimiento de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, que se sometan a consideración del Comité deberán hacerse por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente; la documentación correspondiente deberá de conservarse por un mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 42.- El presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Autorizar y analizar los expedientes correspondientes a los asuntos que se trataran en cada junta, y en su caso ordenar las correcciones que juzgue convenientes;

- II. Coordinar y dirigir las sesiones del comité;



III. En caso de empate emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;

IV. Promover el intercambio de padrones de proveedores, con los de otros Ayuntamientos;

V. Vigilar la adecuada *substanciación* de los procedimientos administrativos derivados de la aplicación del presente reglamento;

VI. Conceder la información necesaria a la autoridad encargada de aplicar las sanciones a los infractores en los términos del presente reglamento, a fin de que estas se ejecuten de manera adecuada;

VII. En general llevar a cabo todas aquellas acciones que se relacionen con las anteriormente señaladas, las demás que le encomiende el comité y las que establezca el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 43.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, compilar, mantener y custodiar el orden del día correspondiente a cada sesión, así como los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del comité.

II. Compilar, custodiar y mantener a disposición del comité los documentos que contengan la información resumida de los casos dictaminados y los demás documentos que integren los expedientes que sean sometidos a la aprobación del comité;

III. Levantará las actas de la sesión correspondiente y llevará un libro de actas;

IV. Por acuerdo del presidente, convocar a los miembros del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Auxiliar al presidente en los asuntos competencia de éste y someter los expedientes respectivos a la aprobación del primero.



VI. Sustanciar los procesos de adjudicación de los contratos en las modalidades que regula este reglamento e informar al comité sobre el estado de los mismos;

VII. Dar seguimiento a los tramites correspondientes a fin de que se publiquen las convocatorias que dictamine el comité, en los términos del presente reglamento; y

VIII. Las demás que se prevean en el presente reglamento o que le confiera el comité.

ARTÍCULO 43 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 43 BIS.- El Secretario Técnico deberá enviar copia simple de la documentación referida en la Fracción I del artículo anterior a todos los integrantes de la comisión con por lo menos tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 44.- En la realización del presupuesto para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, el H Ayuntamiento deberá estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a las adquisiciones de bienes, para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

ARTÍCULO 45.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 23 de julio del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 45.- El presidente del comité exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

En su caso se denunciarán ante la contraloría las irregularidades para que ésta determine la comisión de faltas administrativas y aplique a los servidores públicos las sanciones



previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, independientemente de la comisión de los ilícitos civiles o penales que se comentan.

ARTÍCULO 46.- Los determinaciones que emita el Comité deberán publicarse por lo menos en alguno de los siguientes medios de comunicación, privilegiando el siguiente orden: periódico oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y en la Gaceta municipal, lo anterior a efecto de garantizar la transparencia y legalidad del destino de los recursos públicos.

TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

CAPITULO I DE LA LICITACION PÚBLICA

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LICITACION PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Las personas que participen en los procedimientos de licitación que convoque el H. Ayuntamiento, tendrán igual acceso a la información, cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo igualdad de circunstancias.

El Comité pondrá a disposición de la ciudadanía en general, a través de medios electrónicos, la información que obre en su base de datos o archivos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones, y en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y visitas a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de estas, y los datos relevantes de los contratos.

ARTÍCULO 48.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Municipales.- cuando atendiendo a programas para incentivar los sectores de la economía local, independientemente del origen de los bienes o servicios, únicamente puedan participar proveedores con residencia del municipio de Ensenada.

II. Regionales.- Cuando atendiendo a programas para incentivar los sectores de la economía regional, independientemente del origen de los bienes o servicios, únicamente puedan participar personas con residencia en el Estado de Baja California; solamente se



realizarán licitaciones regionales en apego a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

III. Nacionales.- Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes y/o servicios a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

IV. Internacionales.- Cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

V. Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 49.- Solamente se realizarán licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

I. Cuando el Comité o la Entidad determine, previa investigación de mercado, que no existe oferta de proveedores nacionales, respecto de bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio.

II. Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos por la convocante.

III. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en la Ley o tratados Internacionales.

ARTÍCULO 50.- Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga algún tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores bienes o servicios mexicanos.

ARTÍCULO 51.- Los bienes y servicios que se pretendan adquirir por medio de procedimientos de contratación internacional se sujetarán a las siguientes bases:

I. Ser destinados a inversiones públicas productivas;



II. Que las propuestas aseguren al sujeto obligado las mejores condiciones de calidad, precio, servicio, forma de pago o forma de entrega.

III. Que las propuestas nacionales contengan un margen de preferencia hasta del diez por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, salvo los casos previstos en el artículo 46, en cuyo caso no será necesario cubrir el porcentaje antes señalado.

En los procedimientos de contratación internacional, la unidad administrativa optará en igualdad de condiciones, por el empleo de recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo, debiendo contar en la comparación económica de las propuestas, con el margen de preferencia indicado en la fracción anterior.

ARTÍCULO 52.- Las contrataciones a que se refiere el artículo anterior dependerá de si se tiene tratado internacional en el que se tenga especificación al respecto con el país de origen que pretenda participar en la licitación.

ARTÍCULO 53.- Las convocatorias donde se admitan proveedores extranjeros deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El procedimiento de licitación pública deberá comprender las siguientes fases:

- I. Procedimiento para la Convocatoria;
- II. Bases de licitación;
- III. Junta de aclaraciones;
- IV. Acto de presentación, evaluación y apertura de propuestas;
- V. Etapa de evaluación de proveedores;
- VI. Dictamen y fallo de adjudicación;



VII. Suscripción del contrato; y

VIII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 55.- El procedimiento de licitación pública observará lo siguiente:

I. La convocante con base en las necesidades de las dependencias solicitantes de la adquisición de bienes o la contratación de servicios y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrá verificativo la junta de aclaraciones, la etapa de evaluación de proveedores, el acto de presentación y apertura de propuestas, el acto de evaluación de propuestas, dictamen y fallo dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;

II. La venta de bases se iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior al día de la celebración de la junta de aclaraciones, en todo caso el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria;

III. La convocante podrá modificar la convocatoria o las bases dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;

IV. En caso de que se hagan modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones. Tales modificaciones se harán del conocimiento de los interesados dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, y

V. La junta de aclaraciones y la etapa de evaluación de proveedores deberá realizarse mínimo cinco días hábiles antes de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas. Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases y se entregará copia simple del acta correspondiente a las personas que acrediten haberlas adquirido.



ARTÍCULO 56.- Las convocatorias para licitación pública las expedirán de manera conjunta el comité y el Secretario General del H. Ayuntamiento, y en estas deberán referirse a uno o más bienes o servicios y deberán contener los requisitos siguientes:

- I. El nombre, denominación o razón social del convocante;
- II. La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y en su caso información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables, pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía, y otras opciones adicionales de oferta;
- III. Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- IV. La indicación de si la licitación es regional, nacional o internacional, así como si se realiza bajo la cobertura de algún tratado;
- V. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo y en su caso las garantías que deberán otorgarse;
- VI. El señalamiento de que las ofertas deberán realizarse en moneda nacional;
- VII. Los requisitos que deban cumplir y los poderes con que deban acreditarse en los casos de personas morales, así como los documentos que deban presentar;
- VIII. La indicación de contar en el municipio de Ensenada con domicilio para oír o recibir notificaciones personales o en su defecto, la dirección de correo electrónico a la cual se enviaran estas;
- IX. La fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, la asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;
- X. La forma en la que se llevará a cabo la evaluación a los proveedores.
- XI. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica;



XII. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en español;

XIII. La indicación de si la licitación de los bienes o los servicios objeto de la licitación o en su caso de cada partida de la misma serán adjudicados a un solo licitante o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridas, el porcentaje que se asignará a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerara;

XIV. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas;

XV. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de servicios, así como otras sanciones aplicables y lo referente a controversias y recursos;

XVI. Los casos en los que la licitación se suspenda, se declarara desierta o se cancelara;

XVII. La indicación de que en el caso a la violación a las patentes o a los derechos de autor, la responsabilidad recaerá sobre los invitados o licitantes, y

XVIII. El lugar y la fecha de la expedición de las bases de licitación o autorización.

ARTÍCULO 57.- Las convocatorias se publicarán en al menos uno de los siguientes medios, periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica oficial del gobierno municipal y en el diario de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 58.- Las bases que emita el comité para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria, como en los medios electrónicos, a partir del día que se publique la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:



- I. Nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. Forma en la que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones sobre las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen, fecha, hora y lugar de celebración del acto presentación y apertura de proposiciones, plazos para la comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. La indicación de si la proposición podrá ser presentada a través de medios electrónicos y las especificaciones respectivas;
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VI. En el caso de las licitaciones internacionales, las proposiciones deberán ser presentadas siempre en idioma español. Los anexos técnicos, folletos o equivalentes podrán ser presentados en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción al español de la parte de la descripción del bien o servicio propuesto;
- VII. Moneda en que se cotizará y efectuara el pago respectivo. En los casos de licitación internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio establecido por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha en que este a disposición del proveedor el pago correspondiente;



VIII. La indicación de que ninguna de las disposiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

IX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley;

X. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas; en ningún caso se podrán especificar marcas que limiten la participación de productos o mercancías regionales;

XI. Plazos y condiciones de entrega, así como la indicación del lugar dentro del territorio municipal donde deberán efectuarse las entregas;

XII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;

XIII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XIV. Datos sobre las garantías, así como la indicación de si se otorgará anticipo, caso en el cual deberá señalarse el porcentaje respectivo, mismo que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato, debiendo señalarse también el momento en que se entregará;

XV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a uno o varios proveedores, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el ARTÍCULO 36 de la Ley, caso en el cual deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;



XVI. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del ARTÍCULO 59 de la Ley, adjudicándose el contrato al licitante que haya presentado la propuesta mas solvente o mas cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior a diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, en caso contrario se realizará una segunda licitación;

XVII. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el ARTÍCULO 46 de la ley;

XVIII. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;

XIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá sujetarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través de servicio postal o de mensajería o por medios electrónicos. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Las bases de licitación pública y de la invitación restringida tendrán un costo de recuperación, el cual se autorizará por la Tesorería. El acuerdo que fije los precios correspondientes deberá publicarse en la convocatoria.

ARTÍCULO 59.- La junta de aclaraciones tendrá como objetivo disipar las dudas que tengan los licitantes con respecto a las bases y anexos técnicos objeto de la licitación, así como informar de las cancelaciones o reducciones de partidas de adquisiciones de que se trate y a las reuniones que, en su caso, se realicen.

ARTÍCULO 60.- El secretario Técnico del comité será el responsable de las juntas de aclaraciones, de las cuales levantará un acta, la misma deberá ir firmada por todos los asistentes. La falta de firma de alguno de ellos no invalidará el contenido de la misma.

ARTÍCULO 61.- Los participantes que no hubieren asistido a la junta de aclaraciones podrán acudir a las oficinas de la convocante, hasta el día de la fecha señalada para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, a solicitar una copia del acta levantada en la junta.



ARTÍCULO 62.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, tendrá el siguiente orden:

- I. Declaración de inicio del acto;
- II. Lectura al registro de asistencia;
- III. Declaratoria de asistencia del número de licitantes;
- IV. Presentación de propuestas técnicas y económicas;
- V. Apertura de propuestas técnicas;
- VI. Evaluación de propuestas técnicas;
- VII. Declaratoria de aceptación o rechazo de las propuestas técnicas;
- VIII. Apertura de Propuestas económicas;
- IX. Evaluación de propuestas económicas; y
- X. Declaratoria de aceptación o rechazo de propuestas económicas; y
- XI. Clausura del acto.

ARTÍCULO 63.- Las personas que hayan adquirido bases, se deberán registrar dentro de los treinta minutos anteriores a la hora señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, Para tal efecto, los interesados deberán presentar el original o copia certificada de recibo de pago de bases.

ARTÍCULO 64.- Los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dará inicio en la fecha y hora señalada y será dirigido por el Secretario Técnico del comité respectivo o por quien éste designe previamente por escrito, quien estará facultado para tomar las medidas necesarias para el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 65.- A los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas solo podrán asistir las personas que hayan adquirido bases y se encuentren en ellos o se hayan



registrado en calidad de observadores con al menos tres días de anticipación, debiendo abstenerse de intervenir de cualquier forma en el mismo.

ARTÍCULO 66.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 66.- Además de las formalidades establecidas en el presente reglamento, el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

I. El Secretario Técnico, en el día, hora y lugar establecidos en las bases para la celebración del acto, hará la declaratoria de inicio correspondiente;

Se dará lectura en voz alta al registro de asistencia al acto y del número de oferentes. Si en el momento en que se dé lectura al registro de asistencia no se encuentra presente algún oferente, el secretario técnico certificará tal circunstancia y no se le permitirá participar en el acto, no obstante haber registrado su participación;

II. El secretario técnico pronunciará en voz alta el nombre o razón social de cada oferente presente, solicitándose la presentación y entrega de los sobres cerrados que contengan las propuestas técnicas y económicas, posteriormente y en presencia de los licitantes procederá a imprimir las propuestas técnicas enviadas por Internet, quedando éstos bajo su custodia. A partir de este momento los licitantes no podrán adicionar documento alguno a su propuesta;

III. El secretario técnico procederá ante la presencia de los licitantes, a certificar las propuestas técnicas que cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases y en cada caso procederá a entregar la documentación correspondiente a los titulares o suplentes de las áreas de administración pública involucradas en el procedimiento adquisitivo como sigue:

A. El titular y representante de la dependencia, elaborará el dictamen técnico administrativo, en base a los documentos que para el efecto le fueron solicitados a los licitantes en las bases;



B. Los titulares de la contraloría y de la Dirección de Asuntos Jurídicos revisarán y analizarán la documentación legal que para el efecto se solicitó en las bases, formulando las observaciones y atendiendo la opinión correspondiente; y

C. El titular o representante de la contraloría, revisará y analizará la documentación financiera que para tal efecto se solicitó en las bases, formulando las observaciones y emitiendo la opinión correspondiente.

IV. El secretario técnico, en voz alta, pronunciará el nombre o razón social del o los licitantes que cumplieron con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia y comunicará de la misma manera el rechazo de las propuestas que no cumplieron con los requisitos, declarando en su caso la aceptación de las propuestas técnicas aprobadas por parte de la convocante;

V. Una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura, y en su caso impresión, de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas y se dará lectura al importe de las propuestas que cumplan los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos miembros de la convocante presentes rubricarán las propuestas económicas;

VI. Se levantará acta del acto de presentación y apertura de propuestas, en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que hayan asistido, para efectos de su notificación, y

VII. Se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio del acto de presentación y apertura de propuestas, y podrá diferirse siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto, para efectos de su notificación. También podrá hacerlo durante la evaluación técnica dentro del plazo indicado notificando a los licitantes la



nueva fecha. En ambos casos, no será necesario publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 67.- Cuando se advierta un error de cálculo en las propuestas presentadas solo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, lo que se hará constar en el dictamen que servirá de base para el fallo. Si el licitante no acepta la corrección de su propuesta, se desechará la misma.

ARTÍCULO 68.- En los casos en que la convocante advierta una notoria diferencia entre el precio de los bienes o servicios propuestos por el licitante y ésta sea notoriamente mayor al costo de su producción en el mercado, podrá desechar la propuesta por estimarla insolvente.

ARTÍCULO 69.- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tenga como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichos requisitos no será motivo para rechazar sus propuestas.

En la evaluación de propuestas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en el que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que previamente se hayan emitido por la convocante.

ARTÍCULO 70.- Dentro del periodo otorgado para la emisión del dictamen o fallo, el comité nombrará una comisión, la cual se encargará de realizar las visitas de inspección, en los casos en que se requiera confirmar la capacidad de solvencia de las empresas participantes en la licitación.

La comisión deberá realizar las visitas a las que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días naturales posteriores, al acto de presentación, evaluación y apertura de propuestas.



Las observaciones, respecto de la capacidad de solvencia o falta de ésta, de la empresa participante, que de la visita de inspección resulten, deberán emitirse en un término no mayor de 36 horas posteriores a la visita de inspección.

ARTÍCULO 71.- Una vez realizada la evaluación de las propuestas el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente; porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo, incluyendo en su caso el porcentaje a que se refiere la fracción III del ARTÍCULO 23 de la Ley. En caso de que el precio también sea el mismo, se adjudicará mediante insaculación.

ARTÍCULO 72.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación, por conducto del presidente del Comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, mismo que se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que hayan asistido, para efectos de su notificación.

En sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de adjudicación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En ambos casos, la convocante deberá realizar la publicación respectiva, en el rótulo de palacio municipal y en la página de Internet del Gobierno Municipal.

El fallo de adjudicación deberá contener la reseña cronológica de los actos del procedimiento y del análisis de las propuestas y observaciones, invocando las razones y el fundamento de su rechazo, además de lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones y fundamentos invocados para ello;



II. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;

III. Nombre de licitantes o invitados a quien se adjudique el contrato e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;

IV. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación y adjudicación e invitación, y

V. Número de la licitación, fecha de emisión del fallo por parte de la convocante respectiva y características de la licitación.

ARTÍCULO 73.- La convocante en la adjudicación de contratos mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 36 de la Ley, considerará lo siguiente:

I. En las bases de la licitación o en las invitaciones indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una, así como el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar la propuestas susceptibles de adjudicación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora;

II. De no establecer lo indicado en la fracción anterior, la adjudicación se efectuará al licitante que ofrezca las mejores condiciones en cada partida o concepto de la licitación o invitación;

III. A la propuesta seleccionada en primer lugar, se le adjudicará el pedido o contrato por la cantidad fijada conforme al rango o porcentaje determinado en las bases;

IV. La asignación restante se hará conforme al orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por la convocante, conforme a la fracción I de este artículo, y



V. Si alguna cantidad queda pendiente de asignación, se podrá adjudicar al proveedor seleccionado en primer lugar o bien, se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de contratación solo por dicha cantidad.

ARTÍCULO 74.- La convocante podrá declarar desierta una licitación o invitación restringida cuando vencido el plazo de venta de bases ningún interesado las adquiera o cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, debiéndose expedir una nueva convocatoria.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirán en el dictamen a que alude el artículo 69. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 75.- En los procedimientos de licitación pública la convocante, para asegurar la concurrencia del mayor número de oferentes podrá convocar a las personas registradas en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 76.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 76.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 76.- La adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios solo podrán llevarse a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa cuando:

I. La adquisición o el servicio solo puedan realizarse con una determinada persona por tratarse de obra de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble solo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias para su buen funcionamiento o la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;

IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la seguridad pública o el ambiente de alguna zona del municipio; se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes o bien concurra alguna causa similar de interés público;

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes a la hacienda municipal;

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el municipio por razones de seguridad pública;

VII. Existan circunstancias extraordinarias imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;

VIII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;

IX. Se hubieren declarado desiertos dos procedimientos de invitación restringida;



X. Cuando el importe de la operación no rebase los montos establecidos en la normatividad correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta, y

XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial. Las dependencias y las entidades en su caso se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción.

La contraloría, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de esta disposición. En todo caso, cuando se requiera, se establecerá como cláusula del contrato de que se trate, que los bienes a adquirirse se entregaran en forma fraccionada, en los momentos que así se disponga, dependiendo de las necesidades de la adquirente.

Las dependencias y, en su caso, las entidades con la interacción del comité respectivo deberán comprobar que las adjudicaciones directas que se realicen, se encuentren en alguno de los supuestos normativos previstos en este artículo, fundando y motivando adecuadamente. Para esta modalidad, las dependencias no podrán exceder el veinte por ciento del presupuesto autorizado a cada una de ellas, por partida presupuestal.

El cumplimiento de esta disposición estará a cargo del Oficial Mayor en coordinación con la Tesorería Municipal.

XII.- Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo la salubridad pública.

ARTÍCULO 77.- Para iniciar el procedimiento de adjudicación directa, las dependencias solicitarán al comité el dictamen de procedencia, acreditando previamente:

I. La descripción general de los bienes a adquirir, arrendar o el servicio a contratar;

II. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa;

III. Presupuesto a ejercer en la adquisición o contratación, y



IV. Certificación de suficiencia presupuestaria, en su caso.

El oficio de justificación a que se refiere la fracción II deberá formularse por el titular de la dependencia interesada en la adquisición de los bienes, arrendamientos o la contratación de servicios. Tratándose de operaciones consolidadas, dicho oficio deberá expedirse por el administrador de la dependencia que requiera la adquisición de los bienes, arrendamientos o la contratación de servicios.

ARTÍCULO 78.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 78.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 78- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto del año 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 26 de agosto de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 78.- En los procedimientos previstos en el artículo 8 de este Reglamento se observará lo siguiente:

I. Tratándose de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 8, con base en la solicitud que se hubiese presentado, deberá obtener al menos tres cotizaciones de los proveedores registrados en el padrón.

II. En el caso de la fracción anterior, el Departamento de Recursos materiales deberá turnarse al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para su autorización, la solicitud acompañada del cuadro comparativo de las cotizaciones de al menos tres



proveedores diferentes, señalando la descripción específica de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega y forma de pago, así como:

- a. Vigencia;
- b. Garantía;
- c. Registro federal de contribuyentes;
- d. Precios unitarios y total, designando el impuesto al valor agregado;
- e. Todos los precios deberán de estar expresados en moneda nacional;
- f. Las personas morales, cotizaran en papel membretado, indicando claramente la razón social,
- g. Normas de los bienes y servicios, en caso de haberse solicitado, y

III. En caso de existir error en los totales de las cotizaciones presentadas, se tomará como correcto, el precio unitario indicado en la misma, realizándose las operaciones aritméticas correspondientes para corregir el error.

IV. Las cotizaciones serán solicitadas dentro de un período de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud emitida por la dependencia interesada, los proveedores tendrán a su vez cinco días hábiles para realizar y notificar la cotización al departamento de recursos materiales. Transcurrido este último plazo, el departamento de recursos materiales evaluará, justificará y autorizará para la adjudicación las cotizaciones recibidas, aun cuando estas sean menor a la cantidad señalada en la fracción I del presente artículo, en este último supuesto, el departamento de recursos materiales podrá inclusive adjudicar a un proveedor que no haya presentado cotización, lo anterior, con autorización del Oficial Mayor, siempre y cuando el precio sea menor al cotizado en el sistema y se apegue a las especificaciones solicitadas por la dependencia.

V. Una vez realizada la adjudicación, el Oficial Mayor remitirá copia del expediente completo, para su conocimiento, al comité.

VI.- Para el caso específico de lo previsto en el artículo 76 fracción XII de este Reglamento, se podrá realizar la adjudicación directa, cualquiera que sea el monto, con la propuesta del Titular de la Dependencia que solicite la adquisición de los bienes o servicios correspondientes, con la anuencia del Presidente Municipal, Oficial Mayor, Síndico Procurador y con la opinión del Tesorero Municipal, sin cumplir con los demás requisitos que establece la norma



SECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO

ARTÍCULO 79- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto del año 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 26 de agosto de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 79.- Las dependencias solicitarán las adquisiciones a través del Área de Recursos Materiales de Oficialía Mayor y será esta área quien en función de la adquisición pretendida y de sus montos, aplicará los procedimientos respectivos en apego al Artículo 8 del presente reglamento.

En el procedimiento de invitación restringida prevista en la fracción IV del citado artículo 8 se deberá observar lo siguiente:

- I. Deberá invitarse vía oficio que emita a cuando menos tres personas seleccionadas dentro de las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y prestadores de servicio, de las cuales dos de ellas deberán tener su domicilio fiscal en el municipio;
- II. Se podrá invitar mediante oficio a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;
- III. Las bases de la invitación restringida indicaran los aspectos de la adquisición o contratación, y
- IV. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

ARTÍCULO 80.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 23 de julio del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 80.- El comité y la convocante se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere el presente reglamento, con las personas siguientes:



I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento a que se refiere este reglamento, tenga interés personal, familiar o de negocios, pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado, por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

III. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, el Comité o la convocante les hubiere rescindido más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. El impedimento prevalecerá durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el Comité;

V. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad o preparación de especificaciones;

VII. Aquellas empresas que se encuentren impedidas de participar en licitaciones con órganos de gobierno de la federación o del Estado, según se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación o el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y



avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte; y

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

CAPITULO TERCERO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 81.- Las dependencias podrán contratar la prestación de servicios profesionales o técnicos, cuyo objeto será brindar asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones de cualquier naturaleza conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias relacionadas con tal fin.

ARTÍCULO 82.- La contratación de estos servicios deberá considerar previamente que los prestadores no desempeñen tareas iguales o equivalentes a las del personal con plaza presupuestaria, verificando también si en sus archivos existen esos trabajos, estudios o investigaciones. Así mismo la contratante deberá cerciorarse si al interior de la administración pública se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo estos servicios, de ser así, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 83.- La aprobación de los recursos para la contratación de estos servicios requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o en su caso del dictamen del Comité respectivo de la entidad, en el sentido de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de los fines que se persiguen.

ARTÍCULO 84.- La Oficialía Mayor autorizará la contratación de personas físicas para la prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, aún en los casos en que sean asimilables al salario, y será la encargada de integrar y actualizar los expedientes de los mismos. En el caso de las Entidades, la autorización correspondiente será por el Titular de la misma.

ARTÍCULO 85.- Los contratos de servicios personales bajo el régimen de honorarios tendrá por objeto la realización de trabajos determinados que correspondan a una especialidad y se sujetarán a las disposiciones de derecho civil.



TITULO CUARTO DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

CAPITULO I DE LA ELABORACION DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 86.- Sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, en los convenios y contratos, se deberá observarse lo siguiente:

I. El presidente Municipal, el Titular del departamento de Recursos Materiales, el titular de Tesorería, el titular del área usuaria, suscribirán en nombre y representación del Ayuntamiento, los contratos regulados por el presente Reglamento, con excepción de los derivados de los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, cuando el monto de las operaciones no exceda el monto máximo que para estas modalidades establezca la normatividad correspondiente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto, que serán firmados por el encargado del departamento de recursos materiales y el titular del área usuaria. Sin perjuicio de las atribuciones que para tal efecto estén a cargo del Secretario General del Ayuntamiento;

II. El departamento de Recursos Materiales elaborará y tramitará el contrato solicitado ante las dependencias correspondientes;

III. Las dependencias, una vez que tengan conocimiento del dictamen de adjudicación emitido por el comité, relativo a sus requisiciones, deberán proporcionar a la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la que tengan conocimiento del fallo respectivo la información y documentación necesaria para la elaboración de los contratos, misma que se hace consistir en:



a) Tratándose de personas morales, acta constitutiva completa y en su caso última modificación, con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la entidad de que se trate;

b) Documento legal a través del cual se acrediten las facultades del representante legal para la celebración del contrato, con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la entidad de que se trate;

c) Copia de identificación oficial del Representante legal tratándose de personas morales o de las personas físicas con actividad empresarial;

d) Documento con el que se acredite el domicilio fiscal del contribuyente;

e) Aviso de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la clave única de registro de población del proveedor, arrendador, comprador o prestador de servicios verificando que ambos documentos contengan los documentos fiscales en igualdad de circunstancias, fundamentalmente por lo que hace a la actividad preponderante del contribuyente;

f) Señalar en que consistirán las garantías y por cuanto será la pena convencional aplicable. En este supuesto, deberá señalarse que en caso de incumplimiento o retraso por más de quince días, por causas imputables al proveedor o arrendador, se le aplicará como pena convencional, el cero punto veinticinco por ciento, por cada día hábil de retraso, con un tope de hasta un diez por ciento del importe total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, e

g) Incluir en su caso, los proyectos de contrato correspondientes.

i. En tratándose de compras consolidadas, una copia del contrato será entregada adjunta a las facturas que se entregue a la Tesorería;

IV. La Secretaría General del Ayuntamiento revisará la información y documentación que le haya sido proporcionada. En caso de requerir información adicional la solicitará al departamento de recursos materiales, el cual deberá proporcionarla a la mayor brevedad;



- I. Los convenios, contratos y contra-pedido, serán entregados al departamento de recursos materiales con el visto bueno de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento llevará un control y registro consecutivo de los convenios y contratos que elabore;
- III. Es responsabilidad del departamento de recursos materiales, la integración de los expedientes y anexos de los convenios, contratos y contrato-pedido, recabar las firmas, así como satisfacer los demás requisitos que fijen las normas aplicables;

I. Es responsabilidad de la Dependencia interesada, verificar la existencia de suficiencia presupuestaria en los casos que corresponda;

II. El departamento de recursos materiales deberá enviar a la Secretaría General del Ayuntamiento, por lo menos un original del convenio o contrato con las firmas de quienes intervengan en la celebración, con copia para las demás dependencias señaladas en el mismo;

III. Los titulares de las dependencias se abstendrán de realizar cualquier acto considerado dentro del Convenio o contrato, hasta que el mismo cumpla con los requisitos que establece la normatividad aplicable y el presente reglamento, y

IV. La Tesorería solamente efectuará pagos respecto de convenios o contratos que cuenten con el visto bueno del Secretario General del Ayuntamiento, estén firmados por todas las partes que en ellos intervienen y vayan acompañados de la documentación de carácter contable que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 86 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto del año 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 26 de agosto de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 86 BIS.- DE LAS GARANTIAS: Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso reciban; estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.



Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o la contratación de los arrendamientos se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

ARTÍCULO 86 TER.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto del año 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 26 de agosto de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 86 TER.- DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios o se arrendaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, independientemente de las penas aplicables.

El procedimiento de rescisión se pactará expresamente en los contratos y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos que hubiere hecho valer,

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.



Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, servicios o arrendamientos originalmente contratados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio al Municipio. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

I. La manifestación expresa de la autorización del presupuesto con el que se cubrirá el compromiso derivado del contrato;

II. La indicación del procedimiento, conforme al cual se llevo a cabo la adjudicación del contrato;

III. El precio unitario del importe total a pagar por los bienes o servicios;

IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;

V. Porcentaje, número y plazos para el pago de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma y términos para garantizar el total de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX. Penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios por causas imputables a los proveedores;

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca o modelo de bienes;



XI. Las condiciones que garanticen la correcta operación y funcionamiento de los bienes; en su caso la obtención de una póliza de seguro de parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos;

XII. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del sujeto obligado correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Cuando el contrato sea adjudicado a varios participantes, podrá ser firmado de manera individual o conjunta, especificando las obligaciones que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO 89.- Cuando dentro del término establecido para ello, el contrato no sea firmado por la persona que resulte adjudicada, la convocante podrá adjudicarlo al licitante que haya presentado la propuesta económica más cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento, incluyendo el impuesto al valor agregado, respecto de la propuesta ganadora.

ARTÍCULO 90.- La convocante en caso de ser necesario y siempre y cuando se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas incrementos en cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos de servicios.

CAPITULO II DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

ARTÍCULO 91.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII,



expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 91.- Todos los bienes deberán ser entregados en el almacén oficial del ayuntamiento adjunto al Departamento de Recursos Materiales, solamente en casos debidamente justificados por no ser posible su ingreso a los almacenes del Ayuntamiento, se sellará la factura con la leyenda “recepción directa”, con la firma de la persona a quien designen, turnando copia al almacén para su control y cierre de expediente.

ARTÍCULO 92.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 92.- En todos los casos el departamento de Recursos materiales, tramitará la factura para su pago, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la fecha convenida de recepción, siempre que hayan sido recibidos a entera satisfacción del Ayuntamiento, solicitando a la Dependencia interesada copia de remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

TITULO QUINTO DE LAS GARANTIAS

CAPITULO I DE LOS TIPOS DE GARANTIAS

ARTÍCULO 93.- Las garantías a que se refiere el presente reglamento serán exhibidas de la siguiente manera:

I. La de anticipo y por los bienes o materiales que reciban, dentro del plazo de diez días a la suscripción del contrato;

II. La de cumplimiento, dentro del plazo de diez días posteriores a la suscripción del contrato respectivo, salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo;



III. La de defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a su recepción;

IV. La derivada de la instancia de inconformidad, será exhibida al momento de solicitar la suspensión del acto motivo de la inconformidad; y,

V. La de seriedad de la postura, en el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS

ARTÍCULO 94.- Las garantías se constituirán, a favor del Municipio, o en su caso, a favor de la Entidad que celebre el contrato.

Las garantías a que se refiere el presente reglamento, únicamente se harán efectivas por el concepto garantizado.

ARTÍCULO 95.- Las garantías deberán exhibirse a través de la fianza, cheque certificado, o de caja en su caso otorgado por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo, y estarán vigentes:

I. La de anticipo, hasta la total amortización del mismo;

II. La de bienes o materiales que reciban los proveedores o prestadores de servicios, hasta la entrega a satisfacción del bien, producto o servicio;

III. La de cumplimiento hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del contratista;

IV. La garantía por defecto o vicios ocultos de los bienes o servicios, por lo menos un año contado a partir de la recepción de los mismos, atendiendo a su propia naturaleza, y

V. La derivada de la instancia de inconformidad, hasta que se resuelva en definitiva.



ARTÍCULO 96.- La contratante deberá controlar y evaluar todas las fases del procedimiento de adquisición o contratación de servicios, a efecto de hacer efectivas, en su caso las garantías.

ARTÍCULO 97.- Las bases de licitación deberán precisar los supuestos en que proceda exceptuar a los licitantes contratistas de la exhibición de garantías por anticipo o cumplimiento.

ARTÍCULO 98.- En caso de acordarse ajustes o modificaciones a los plazos de entrega, será bajo las siguientes bases:

I. Al monto del contrato o a las cláusulas del mismo;

II. La convocante debe exigir al contratista que a la firma de la modificación respectiva, presente el o los endosos modificatorios a la póliza de fianza que corresponda.

ARTÍCULO 99.- Cumplidas las obligaciones garantizadas por las fianzas, la convocante deberá dar aviso en un plazo de 10 días hábiles y por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

De no cumplirse las obligaciones garantizadas por las fianzas, la convocante deberá notificar por escrito a la institución afianzadora dentro de los 30 días hábiles siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

ARTÍCULO 100.- La Tesorería o la Entidad en su caso, conservarán en custodia las garantías de a que se refiere el Artículo 95 del presente Reglamento. Las garantías de sostenimiento de ofertas, se conservaran hasta que se dicte fallo de adjudicación, momento en que serán devueltas a los postores a excepción del que resulte adjudicado.

TITULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 101.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 101.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados por la contraloría mediante escrito que funde y motive dicha sanción, con multa equivalente a diez o hasta quinientos Unidades de medida y actualización (UMAS), elevado al mes en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 102.- La contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará para participar temporalmente en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del ARTÍCULO 49 del presente ordenamiento;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al órgano a favor de quien se haya contratado por parte de la unidad administrativa, así como aquellos que entreguen bienes con especificaciones sustanciales distintas de las convenidas;

IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fé en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo del recurso de inconformidad;

La inhabilitación que se imponga no será menor de seis meses ni mayor de tres años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento del órgano mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 103.- La contraloría observara el siguiente procedimiento previo a la determinación de la infracción y sanción:



I. Comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior y dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, se dictará la resolución que corresponda, considerando los argumentos o pruebas que se hayan hecho valer;

III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al infractor.

ARTÍCULO 104.- La contraloría impondrá las sanciones, considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La Reincidencia.

ARTÍCULO 105.- Los servidores públicos del órgano, que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones al presente reglamento o a las disposiciones que de él deriven, deberán comunicarlo inmediatamente a la unidad administrativa y contraloría correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 23 de julio del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 106.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



ARTÍCULO 107.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son con independencia de las del orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 108.- No se impondrán sanciones o multas, cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se inobserve en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el incumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO SEPTIMO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 109.- Los interesados podrán interponer el recurso de revocación en contra de los actos y resoluciones definitivas que les afecten, emitidas por las autoridades encargadas de aplicar el reglamento o bien intentar las vías jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 110.- El recurso de revocación tiene por objeto que el Comité o la convocante confirme, modifique o revoque el acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO 111.- El plazo para interponer el recurso de revocación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución que se recurra.

Transcurrido el plazo antes mencionado, precluye el derecho del interesado para interponerlo.

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación deberá presentarse ante el Comité o la Convocante, según sea el caso, por escrito, y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, del tercero perjudicado si lo hubiere y el domicilio que señale para efectos de oír y recibir notificaciones;



III. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, manifestando los hechos que se estiman irregulares, relacionados con el acto o actos impugnados;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, los agravios que se le causan, bajo pena de desechar el recurso en caso de no hacerlo;

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo, se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o el documento sobre el cual no hubiere recaído solución alguna;

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y

VII. La firma del recurrente o representante legal.

En caso de incurrir en falsedad, respecto a la manifestación a que se refiere la fracción IV, en alguno de los hechos expresados por el recurrente, se le sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 113.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Se admita el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.



El Comité o la Convocante deberán acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso. En caso de que el Comité o la Convocante acuerden procedente la suspensión, el recurrente deberá garantizarla mediante una fianza expedida por una institución autorizada.

ARTÍCULO 114.- La fianza mencionada en el artículo anterior, tiene por objeto garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la suspensión del acto impugnado, por lo que al momento de proceder dicha suspensión, el recurrente deberá presentar la fianza por el monto que fije el Comité o la Convocante, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá otorgar contrafianza por el mismo monto afianzado, dejando sin efectos la suspensión concedida.

ARTÍCULO 115.- La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

ARTÍCULO 116.- En un término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el Comité o la Convocante deberá resolver sobre la admisión o desechamiento del recurso, lo cual deberá de notificársele personalmente al recurrente y, en su caso, a los terceros perjudicados, para que antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifiesten lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 117.- En la resolución que admita el recurso, se señalará fecha para la audiencia de Ley, la cual será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes a la notificación de la misma. Si dentro del plazo antes mencionado, el tercero no hace manifestación alguna, precluirá su derecho.

ARTÍCULO 118.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No se suscriba por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 119.- Se desechará por improcedente el recurso:



I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y respecto al mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consumados de imposible reparación;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el mismo acto.

ARTÍCULO 120 .- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto impugnado sólo afecta su persona; asimismo, cuando el recurrente sea una persona moral y se encuentre imposibilitada para dar seguimiento al recurso;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hubieren cesado los efectos del acto impugnado;

V. Por falta de objeto o materia del acto impugnado; y

VI. No se probare la existencia del acto impugnado

ARTÍCULO 121.- La audiencia de Ley tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos. Se admitirán toda clase de pruebas, incluyendo las supervenientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.



Para la resolución del recurso, sólo se tomarán en cuenta los hechos, documentos o alegatos vertidos oportunamente por el recurrente, durante el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 122.- El Comité o la Convocante deberán emitir la resolución del recurso al término de la audiencia de ley o dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 123.- La resolución del recurso deberá fundarse en derecho y examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo el Comité o la Convocante la facultad de invocar hechos notorios.

Si en la resolución se ordena realizar un determinado acto o reponer el procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 124.- El Comité o la Convocante al resolver el recurso, podrán:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Revocar total o parcialmente el acto impugnado;

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado, u ordenar la emisión de uno nuevo que lo sustituya.

ARTÍCULO 125.- Contra la resolución que recaiga, procede interponer recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 126.- Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo de incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con el comité o la convocante.



Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja.

ARTÍCULO 127.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía jurisdiccional correspondiente.

En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales estatales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Comité de Compras sesionará anualmente para la revisión de los montos asignados en el artículo 8 de este reglamento de acuerdo a los presupuestos autorizados.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Comité de Adquisiciones deberá quedar instalado en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la Sala Emmer del XVIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a los 28 días del mes de noviembre de 2007

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

SEGUNDO.- **Túrnese** a la Secretaría General del XX Ayuntamiento de Ensenada, B.C., para su cumplimiento, la notificación del mismo a todos los involucrados así como para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- **Cúmplase**



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de septiembre del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 78 fracción IV, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, Tomo CXXIV de fecha 25 de septiembre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La presente adición surtirá efectos para todas las solicitudes inconclusas presentadas por las dependencias interesadas con anterioridad a la vigencia de esta reforma.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de septiembre del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 8, 17, 23, 28, 35, 76, 86, 92, 101 y adición del artículo 43 BIS, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, Tomo CXXIV de fecha 25 de septiembre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 27 de septiembre del 2019, por medio del cual se reforman los artículos 76 y 78, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.44, Tomo CXXVI de fecha 11 de octubre del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 15 de julio del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 66 y 91, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 24 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.

TRANSITORIO.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 29 de septiembre del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 36, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 63 Tomo CXXVII de fecha 09 de octubre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 29 de septiembre del 2020, por medio del cual se adiciona el artículo 9 Bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 63 Tomo CXXVII de fecha 09 de octubre



del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 13 de julio del 2021, por medio del cual se reforman los artículos 32, 45, 80 fracción II y 106, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51 Tomo CXXVIII de fecha 23 de julio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 10 de agosto del 2022, por medio del cual se reforman modifican los artículos 8, 11, 78, 79, y se adicionan los artículos 86 BIS y 86 TER, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 53 Tomo CXXIX de fecha 26 de agosto del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

